

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 9 DE JULIO DE 1924**

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Posetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha.	0/0		0/0	0/0	Fecha.	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1910)					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			502,00
8-7-924	70,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,40			Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500				241,50
8-7-924	70,50	> E, de 25.000 >	70,40		8-7-924	241,00	Banco Hipotecario de España...	500			
8-7-924	70,80	> D, de 12.500 >	70,65		7-7-924	300,50	Banco de Castilla.....	250			
8-7-924	71,50	> C, de 5.000 >	70,75		2-11-923	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		
8-7-924	71,30	> B, de 2.500 >	70,75		3-7-924	153,00	Banco Español de Crédito.....	250			
8-7-924	71,50	> A, de 500 >	70,75		8-7-924	149,00	Unión Española de Explosivos...	100			
8-7-924	71,50	> G, de 100 >	70,75		8-7-924	358,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500			
8-7-924	71,50	> H, de 200 >	70,75		8-7-924	92,00	carera España...}Ordinarias..	500			40,00
24-3-924	70,50	En diferentes series.....			8-7-924	40,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			17-6-924	130,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			318
		<i>Estampillado.</i>			8-7-924	315,00	Idem Norte de España.....	475			328
8-7-924	84,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,70		8-7-924	324,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	100 posos			44
8-7-924	84,80	> E, de 12.000 >	84,60		8-7-924	45,00					
8-7-924	85,50	> D, de 6.000 >	85,70				<b>OBLIGACIONES</b>				
8-7-924	86,00	> C, de 4.000 >	86,00		7-7-924	375,00	Bonos del Banco de España.....	500			
8-7-924	86,00	> B, de 2.000 >	86,10		4-7-924	90,10	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			91,00
8-7-924	86,00	> A, de 1.000 >	86,10		4-7-924	100,00	Idem id. id.....	500	4		100,25
3-7-924	86,00	> G, de 100 >	86,00			108,80	Idem id. id.....	500	5		100,25
3-7-924	86,00	> H, de 200 >	86,00		4-7-924	76,75	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500	6		70,75
12-6-924	85,60	En diferentes series.....			23-6-924	92,25	F. C. M. Z. A., Va-}Serie A.	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			18-6-924	77,75	Madrid a Ariza.....	500			
27-6-924	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	89,00		19-6-924	72,00		500	5		
30-6-924	89,75	> D, de 12.500 >	89,00		9-6-924	64,25	Idem Norte de Espa-}1. <sup>a</sup> serie.	500	4 1/2		
4-7-924	89,25	> C, de 5.000 >	89,25		18-3-924	64,25	ña. Emisión 17 de }2. <sup>a</sup> serie.	500	3		
4-7-924	89,25	> B, de 2.500 >	89,25		18-5-924	53,00	Enero de 1905.....	500	3		
8-7-924	89,25	> A, de 500 >	89,50		18-11-920	52,00		500	3		
17-6-924	89,75	En diferentes series.....	89,50		20-1-923	59,00		500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
8-7-924	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			7-7-924	85,50	Obligaciones .....	500			
8-7-924	96,00	> E, de 25.000 >	95,75		7-7-924	95,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
8-7-924	96,00	> D, de 12.500 >			8-7-924	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,00
8-7-924	96,25	> C, de 5.000 >	96,00		8-7-924	87,50	Idem id. 1918.....	500			87,80
8-7-924	96,25	> B, de 2.500 >	96,00		22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
8-7-924	96,25	> A, de 500 >	96,00								
10-6-924	95,10	En diferentes series.....									
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>
		<b>EMISION DE 1917</b>					4 por 100 perpetuo al contado.....	245.800			PARIS, a la vista, cheque, 300.000 francos a
28-6-924	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem fin corriente.....				38,50 posetas por 100 francos.
8-7-924	96,25	> E, de 25.000 >	96,25				Idem fin próximo.....				
8-7-924	96,00	> D, de 12.500 >	95,55				4 por 100 amortizable.....	56.000			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a
8-7-924	96,00	> C, de 5.000 >	95,50				5 por 100 amortizable.....	66.000			32,72 posetas una.—1.000 a 32,73.
8-7-924	96,00	> B, de 2.500 >	95,50				Acciones del Banco de España.....	6.000			
8-7-924	96,25	> A, de 500 >	95,50				Idem del Banco Hipotecario.....				
30-6-924	96,10	En diferentes series.....					Idem de la Arrendataria de Tabacos...	4.000			NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a
							Azucarera.—Preferentes .....				7,535 uno.
							Idem.—Ordinarias .....	67.500			
							Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	50.000			ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,20.
							Idem id. al 6 %.....	53.000			posetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 1024  
10 Julio 1924  
Anexo núm. 1.—Página 97

## SUBASTAS

### COMISION PROVINCIAL DE LA CORUÑA

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo por el tipo de 375.504,22 pesetas, importe del presupuesto de contrata con las expropiaciones y con arreglo al proyecto aprobado en 12 de Enero último y a las condiciones económicas y facultativas que a continuación se insertan.

El remate se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración y en La Coruña en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día 22 de Julio próximo, a las once horas, en esta capital, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Sr. Diputado en quien delegue y en Madrid de quien corresponda.

La Coruña, 20 de Mayo de 1924. El Vicepresidente, Luis Menéndez Afocha.—El Secretario accidental, Ramón Vidal.

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo.*

1.ª La Diputación provincial saca a pública subasta dichas obras y expropiaciones por el tipo de pesetas 375.504,32, importe del presupuesto de contrata con las expropiaciones.

2.ª Las referidas obras y expropiaciones serán pagadas con cargo al crédito de 37.585,30 pesetas, disponibles para este trozo de la cantidad de 46.025,10 pesetas, consignadas en el capítulo 10, artículo 4.º del actual presupuesto para esta carretera, y el resto, al completo de la cantidad en que se subasten, se consignará en los presupuestos sucesivos, durante seis años más, una cantidad equivalente a la sexta parte del importe total de las obras y expropiaciones. El metro lineal de expropiación se abonará a razón de 5,293 pesetas, con arreglo al proyecto reformado en 28 de Julio de 1923.

3.ª Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director facultativo de Obras provinciales, y después de que sean aquéllas aprobadas por la Diputación o por la Comisión provincial.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración, bajo la

presidencia del funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, asistido de un Jefe de Negociado u oficial de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido nombrado; y en esta capital en el salón de sesiones de la Comisión provincial, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia o Vocal de la propia Comisión en quien al efecto delegue, con asistencia de un señor Diputado y del Notario que dará fe del acto, hallándose de mar fiesto en la Secretaría de esta Corporación, y en Madrid en la Dirección general de Administración, hasta el día de la subasta los pliegos de condiciones y el proyecto; y las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Administración y en la Secretaría de la Diputación, con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase oncená, acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo de la subasta, debiendo escribir y firmar el presentador en el anverso del sobre: "Proposición para la subasta de las obras y de las expropiaciones de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, trozo primero. La subasta se celebrará el día y hora que previamente fijen los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

5.ª El plazo para presentar las proposiciones es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, hasta el anterior al del remate, en las horas hábiles de oficina, pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital, Caja general de Depósitos o sus sucursales en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se constituyan.

6.ª El día del remate se hará por el Presidente la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si hubiese dos o más iguales, se adjudicará en la forma prevenida en las reglas 10 y 11 del artículo 18 de la referida Instrucción. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, número..., clase..., expedida en..., por... y habitante en la casa número..., calle (o plaza) de...; enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras nuevas y de la expropiación de los terrenos para la construcción del trozo primero de la carretera provincial de Carballo a Portomouro, sección comprendida entre el lugar de Vivente y la divisoria del Castelo, perfiles 142 al 984 del proyecto primitivo, como así bien del presupuesto,

proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas y demás documentos, se comprometo a tomarlas a su cargo con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente o persona que lo represente con poder bastanteado en forma.)

7.ª Para el bastanteo de poderes en Madrid se designa a cualquier Letrado en ejercicio, y en esta capital a uno de los Abogados del Estado.

8.ª La adjudicación definitiva se hará por la Diputación o por la Comisión provincial, transcurridos cinco días después de la adjudicación provisional y una vez recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, a favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviéndose todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al rematante.

9.ª La fianza definitiva se constituirá por el contratista en un plazo de diez días, ampliando el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concorra a otorgar la correspondiente escritura, el día que se le señale, advirtiéndole que, de constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales, no tendrá derecho a percibir intereses al retirarla. Los gastos de subasta, derechos reales, anuncios y demás que puedan ocurrir en la formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

10. Formalizado el contrato se entregará al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etcétera, etc., que deberá tener la carretera, y antes de comenzar las obras cumplirá lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando al efecto con los obreros que han de ocuparse en aquéllas un contrato en que se estipule la duración de los trabajos, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

11. Dará principio a las obras a los quince días de entregado el perfil longitudinal y quedarán terminadas en un plazo de tres años, sin perjuicio de desarrollar los trabajos en mayor escala, si así le conviniera, para terminarlas antes, pero no tendrá derecho aunque experimente retraso en los pagos a suspender los trabajos una vez empezados, ni a reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe ser terminada la obra.

12. Si el rematante no constituyese la fianza definitiva, no concurren a otorgar la escritura, o no llegase las condiciones en los plazos fijados, y una prórroga por causa justificada, de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato con los responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

13. Si durante el curso de las obras el contratista faltase a alguna de las condiciones estipuladas, será multado con la cantidad de 25 a 100 pesetas, según la falta y juicio del Director de Obras provinciales y compelido a que resarza los perjuicios causados con pérdida de la fianza definitiva, hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad en que incurriera, y si esta no fuese suficiente, por cuenta de sus bienes, por los trámites de la vía administrativa de apremio.

14. Terminadas que sean las obras, se recibirán provisionalmente por dos señores Diputados que al efecto se designen por la Diputación o por la Comisión provincial, en unión del Director de Obras provinciales y con asistencia del contratista, advirtiéndole que de no concurrir, se procederá al reconocimiento por dicho Director, sin que aquél tenga derecho a reclamación alguna levantándose la obra a acta. En igual forma se practicará la recepción definitiva. El plazo de garantía será el de un año a contar desde la recepción provisional a la definitiva y durante el mismo será de cuenta del contratista practicar cuantas reparaciones y obras de conservación fuesen necesarias. Recibidas y liquidadas definitivamente las obras de anunciará públicamente la devolución de la fianza al contratista, para que los que tengan que reclamar dentro la misma lo verifiquen en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin hacerlo, se acordará la cancelación y se dará la orden de devolución.

15. Se entiende que el contratista en el hecho de presentar proposición renuncia a todo favor y privilegio y somete todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de las obras y cumplimiento del contrato a las Autoridades, Corporaciones y Tribunales a quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

16. Además de estas condiciones y de las facultativas aprobadas para las obras, han de regir en la subasta y en la ejecución de aquéllas la repetida Instrucción de 22 de Enero de 1905, reformada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y como complementarias a ella las demás disposiciones vigentes en el ramo de Obras públicas.

17. Se hace constar que ninguna reclamación se ha producido contra la conveniencia de las obras y la celebración de su subasta, dentro del plazo fijado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento del artículo 29 de la mencionada Instrucción.

La Coruña, 2 de Mayo de 1924.—El Oficial del Negociado, Joaquín Astray.—Comisión provincial, sesión de 9 de Mayo de 1924.—Aprobado: El Secretario accidental, Ramón Vidal.—20 de Mayo de 1924.—Aprobado: El Gobernador, López Pozas.

*Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas*

en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de Carballa a Portomouro, sección comprendida entre el perfil 142 y 984 del proyecto "Terminación de las obras del Vozó primero."

## CAPITULO PRIMERO

### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 1.º

*Explicación.—Forma y dimensiones.*—El ancho de la carretera será de seis (6,00) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro cincuenta (4,50) metros para el firme y uno setenta y cinco (1,55) metros para los dos pascos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

#### Artículo 2.º

*Caja.*—La caja tendrá trece (0,13) centímetros de profundidad y su forma será la de un trapecio de la misma altura y cuatro metros cincuenta y cinco (4,55) en la base superior y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (4,55) en la superior.

#### Artículo 3.º

*Cunetas.*—La sección transversal de las cunetas abiertas en roca, será un rectángulo de sesenta centímetros (0,60) de ancho, en la base superior y cuarenta (0,40) centímetros de profundidad. La de las que se abran en tierra, o en terreno de tránsito de tierra o roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0,80) en la base superior; cuarenta centímetros (0,40) en la inferior y cuarenta (0,40) centímetros de profundidad. El Director podrá adoptar más de un modelo cuando lo crea conveniente.

#### Artículo 4.º

*Taludes de los desmontes y terraplenes.*—Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente a la naturaleza del desmonte o terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse a lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, o establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

#### Artículo 5.º

*Obras de fábrica.*—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

a) Las tajetas, sus cimentaciones serán todas corridas, de mampostería ordinaria, de un espesor de treinta centímetros (0,30), que formará el casachado, cuyas piedras serán colocadas en forma de chapacaña, medidas a martillo. Si el contratista qui-

siera sustituirlo por solerado todo corrido, puede adoptarlo sin que tenga derecho a mayor abono que aquél. En cualquiera de los casos será necesario emplear el mortero común o hidráulico, si así lo dispusiese el director de las obras para evitar filtraciones.

b) Sobre esta base se elevará la obra que se compondrá de mampostería ordinaria, con mezcla común, según se detalla en las cubicaciones y presupuestos parciales de las obras.

c) Las tapas de frente serán de granito fino y lo mismo las cubiertas de las alcías y revestidos del cubo. Las tapas interiores serán de pizarra, labradas a desbaste grueso, tomadas con mortero común.

d) Los modelos de las tapas se adoptarán a los de la colección oficial, variando en aquellas partes que lo exige la configuración del terreno, adoptando el cañón horizontal y el escalonado, y lo mismo el cubo horizontal que el de cuneta de entrada de aguas.

e) Si las pizarras se prestasen en la localidad para sustituir los granitos, el contratista se sujetará a los despieces que le dé el Director de las obras.

f) Las alcantarillas y pontones se construirán sus cimientos con mezcla común o hidráulica, según lo exija la clase de terreno, a juicio del director facultativo. El rozalo será de sillería de granito apisonado, de cincuenta (0,50) centímetros de altura y de un espesor medio de sesenta (0,60) centímetros, según se detalla en los planos y cubicación de la obra.

g) La parte vista de estas obras será de mampostería ordinaria, menos pizarras y ángulos, que serán de sillería bien apisonada o mampostería concertada de pizarra, si así se detallan en las cubicaciones y planos. Los arcos serán de raízela de granito o pizarra. Las impostas de sillería losca de granito, y lo mismo las albardillas de los perfiles. Los muros se coronarán con el último mampuesto de mampostería.

#### Artículo 6.º

*Afirmado.*—a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de dos capas. La primera de calorce (0,14) centímetros en el centro y siete (0,07) centímetros en los mordientes, y la segunda de doce (0,12) centímetros en el centro y seis (0,06) centímetros en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de sacbo en cantidad bastante para rellenar los huecos e igualar la cara superior del firme.

#### Artículo 7.º

*Obras de fábrica.*—a) Se entiende por obras accesorias las casillas de peones camineros, los arpedrados, mardientes, mamposteros y muros de cimentación de los desmontes cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas o cunetas de coronación y desague, rectificatorias y desvíos

de cauce; rampas de servidumbre para las propiedades colindantes o para los caminos que crucen la carretera; malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria o que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino a medida que avance la ejecución de los demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias aun cuando en el proyecto figure cantidad alzada para ellas, sin orden por escrito del Director facultativo.

## CAPITULO II

### CONDICIONES A QUE DEBERAN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 8.º

*Explicación: Condiciones para los terraplenes.*—Los terraplenes y pedraplenes se construirán con los productos de las excavaciones de dentro o fuera de la línea, que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, greda, raíces y demás sustancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras. La arena sólo se empleará en pequeñas proporciones y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

#### Artículo 9.º

*Obras de fábrica: Sillería.*—a) La piedra para sillería será de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia.

b) Se desechará la que presente un exceso de feldespato o mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas.

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifican en los planos, estados de cubicación o montes de las obras, serán ochenta centímetros (0,80) de soga, sesenta centímetros (0,60) de tizon y cuarenta centímetros (0,40) de altura.

d) En la sillería fina, las juntas, lecho y sobrelecho de los sillares se labrará a pico fino, y el paramento con la escoda, cuando, según el proyecto, no se requiera otra clase de labra.

e) Las aristas se harán con picos de modo que resulten vivas en toda su longitud.

f) En la sillería desbastada o de canchales, la labra se hará a pico basto en todas las caras; pero todas las aristas se sacarán a cincel; entre las desigualdades o asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas no se per-

mitirá hueco mayor de cinco milímetros (0,005).

#### Artículo 10.

*Sillarejo y losas.*—a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería.

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifique en los planos, estados de cubicación o montes de las obras, serán para el primero sesenta centímetros (0,60) de soga, cuarenta centímetros (0,40) de tizon y veinte centímetros (0,20) de altura, y para las segundas ochenta centímetros (0,80), sesenta centímetros (0,60) y veinte centímetros (0,20), respectivamente.

c) La labra se hará a pico basto en las juntas, lecho y sobrelecho como en la desbastada; el paramento se labrará a pico fino, excepto en las losas de tapa para tajeas, que se labrará a pico basto; todas las aristas se sacarán a cincel.

#### Artículo 11.

*Mampostería.*—a) La piedra para mampostería concertada y careada será de granito o pizarra silícea dura, de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos.

b) Las dimensiones serán proporcionadas a la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen cuando menos de cuarenta decímetros cúbicos (0,040). La labra de la mampostería concertada se hará sólo a picón, pero presentando en el paramento formas próximamente geométricas; planas y horizontales sus caras de asiento, y las de junta próximamente verticales.

c) La labra de la mampostería se reducirá, como su nombre lo indica, a la de los paramentos, que se hará a picón.

d) Las caras de asiento no hay precisión de que resulten horizontales, ni verticales las de junta, y no exigen ni unas ni otras más preparación que la que puede dárseles con el martillo.

e) La piedra para mampostería con mortero será de granito o pizarra silícea y reunirá iguales condiciones de dureza e inalterabilidad antes mencionadas.

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (0,020). El Director podrá variar en casos especiales y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra.

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas.

h) La piedra para mampostería ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostería con mortero.

#### Artículo 12.

*Rajuela para bóvedas.*—La piedra para rajuela en bóvedas será de las mismas clases y condiciones de dureza e inalterabilidad que la destinada a mampostería concertada. Tendrá planas sus caras de junta. Sus dimensiones serán por lo menos, las si-

guientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave, en el sentido del eje del cañón, sesenta centímetros (0,60), y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (0,04) a diez centímetros (0,10).

#### Artículo 13.

*Ladrillo y tejas.*—a) Los ladrillos serán duros, sonoros, bien cocidos, de grano fino e igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no heladizos.

b) Las dimensiones, cuando no se especifiquen en los planos o previamente por el Ingeniero, serán de veintiocho centímetros (0,28) de largo, ciento treinta y seis milímetros (0,136) de ancho y cuatro centímetros (0,04) de grueso.

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre. La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad.

d) El Ingeniero podrá aceptarla, sin embargo, de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

#### Artículo 14.

*Cales grasas.*—a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo o análoga a ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza o cualquiera otra sustancia extraña.

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco, sin conservar huesos o materias inertes.

c) La extinción o apagado se hará en balsas con fondo de tabla o losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0,25) de espesor y empleando la menor cantidad de agua posible.

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista quisiera emplearla en la confección del mortero ordinario.

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla con una capa de arena de quince a veinte centímetros (0,15 a 0,20) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera para preservar la cal del sol y de las lluvias.

g) Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias o análoga a ésta; será suave al tacto, grasa, blanca y libre de huesos y sustancias extrañas.

h) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

#### Artículo 15.

*Cementos.*—a) El cemento que se emplee será de fraguado lento o rápido, según los casos.

*De fraguado rápido.*—b) El cemento de fraguado rápido será igual a los mejores de Zumaya.

Cernido por un cedazo de novecien-

tas mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor del treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324).

c) Amasado puro con el agua de mar o dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme, y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado) a los quince minutos (15), contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, a fin de que en el amasado no se inviertan más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará a los dos días (2), a contar del amasado, una resistencia a la tracción que no será inferior a seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) a los siete días (7).

*De fraguado lento.*—d) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000); de diez por ciento (10 por 100) en el de novecientas mallas (900), y de uno a dos por ciento (1 a 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324).

e) Amasado, como se previene en el párrafo c), no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado.

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará a los dos días (2) del amasado una resistencia a la tracción que no será inferior a ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de diez y seis kilogramos (16) a los siete días (7).

f) Las pruebas de resistencia a la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5).

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado.

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes y podrán repetirse al emplearlo en obra, principalmente las relativas al cernido y fraguado, debiendo desecharse todo barril que por defecto de envase o malas condiciones de almacenaje no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

#### Artículo 16.

*Yeso.*—El yeso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco o pardo según los casos, suave al tacto, sin mezcla de tierra ni otras sustancias extrañas. Deberá ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

#### Artículo 17.

*Maderas.*—Las maderas que se empleen en las obras, noble, castaño,

pino del país y extranjero o cualesquiera otras, según los casos y como consta en las cubricaciones y presupuesto, serán de buena calidad, sanas, secas, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, albura ni defectos que puedan debilitar su resistencia o acortar su duración.

Este material se labrará perfectamente y se ensamblará con arreglo a las buenas prácticas del arte de la carpintería conforme al destino que se les dé.

#### Artículo 18.

*Hierros. Forjados.*—a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco azulado y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse a un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por milímetro cuadrado.

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubricación.

c) Se desecharán todas las que no satisfagan a estas condiciones o que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualesquiera de las operaciones a que se tengan que someter.

*Fundidos.*—d) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos o venteaduras y demás defectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas. Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo.

e) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose a la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos o más partes que formen el molde. Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán o tornearán a máquina de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

f) Resistirán sin romperse, un esfuerzo de compresión de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001) y de diez y seis kilogramos (16) si el esfuerzo es de tracción.

*Aceros.*—g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autorización del Director, siempre que el acero sea dulce y reúna las condiciones del Marlin Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

#### Artículo 19.

*Arena.*—a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, silíceo o granítica de mina, o en su defecto de río o de mar, según la distancia a que se encuentre de las obras y el destino de éstas.

b) No pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se halle mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado a la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente, que la arena para la confección de hormigones no hidráulicos, y la que entre en el mortero ordinario destinado a la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0m,02).

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada o sillera, revestimientos y retundido de juntas, deberá ser menos gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta a treinta y cinco (30 a 35) mallas por centímetro cuadrado.

d) En los morteros hidráulicos destinados a hormigones y mamposterías ordinarias, se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0m, 002) como minimum, y tres milímetros (0m,03) como maximum, siendo preferible la mezcla de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites.

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás sustancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose en absoluto el agua del mar para el lavado, cuando las obras no hayan de estar bañadas o sumergidas en él.

#### Artículo 20.

*Mortero común u ordinario.*—a) El mortero común u ordinario se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente.

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso a que se destine el mortero, con arreglo a lo establecido en el artículo 19.

c) El mortero para la sillera y las mamposterías será fabricado a brazo, por medio de batidoras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40°) próximamente con la pala, que debe ser ancha; la manipulación se hará a cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándose en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver a amasarlo, si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido.

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados comunmente palomillas, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad a la pala de la batidora.

e) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse con mucha precaución la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiera la consistencia antes expresada.

f) El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

## Artículo 21.

**Mortero hidráulico.**—a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen a una parte de cemento, en volumen, por dos de arena también en volumen.

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen a una parte de cemento en volumen por tres de arena.

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero.

d) La manipulación se hará sobre planchas de palastro o de madera, mezclando en seco perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado a fraguar. Pedrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada o sumergida en él.

e) Será desechada todo mortero que se empiece a endurecer durante la manipulación y empleo en obra.

f) La resistencia a la tracción de estos morteros, deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, tanto si are como sumergido, en el de fraguado rápido, y de ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento.

La arena que, usada para los morteros, no dé a éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella.

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyere conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

## Artículo 22.

**Mortero de yeso.**—a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arena.

b) La manipulación será esmerada y rápida, y no se tolerará el empleo del que se haya endurecido, por más que se le convierta en pasta por la adición de alguna cantidad de agua.

## Artículo 23.

**Hormigón ordinario.**—a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos a cuatro centímetros (0m, 02 a 0m, 04) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8) partes en volumen de piedra, por cinco (5) de mortero ordinario.

b) La mezcla se hará a brazo, empleando sucesivamente paletas y rastillos de hierro, agitando con fuerza y sin añadir nada de agua.

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero.

d) Cuando se emplee en los cimientos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales.

e) Los taludes, y sobre todo los escalonados o banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto.

f) Las partes que asienten secas se recortarán cuidadosamente y se descarnarán antes de echar nuevo hormigón.

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se resguardarán de la acción del sol, de la lluvia y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etc.

h) Si de los ensayos que se practiquen, resultase la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenarlo, sin derecho por parte del contratista a reclamación alguna.

## Artículo 24.

**Hormigón hidráulico.**—a) El hormigón hidráulico con cemento rápido, se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia y de tres a seis (0m, 03 a 0m, 06) centímetros de lado, medio metro cúbico de arena gruesa y trescientos kilogramos de cemento.

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro o madera, mezclando en seco y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho éste se añadirá la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra sin que haya comenzado a fraguar.

c) Toda pilada que se empiece a endurecer durante la manipulación, será desechada. Para evitar esto, convendrá que las piladas no excedan de la cantidad de hormigón que pueda hacerse con un barril.

d) El hormigón con cemento lento se hará con las mismas reglas, empleando doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena.

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé señales de fraguado durante su empleo.

f) Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cestos, cajas o tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos treinta centímetros (0m, 30), que se comprimirán moderadamente con pisones planos o rodillos.

g) El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficie secas, que se opongan a una buena trabazón.

h) Si a pesar de todo se temiera este inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y segar la superficie de la última.

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente.

j) Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se forman.

k) Después de endurecido y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

l) El empleo de hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director.

m) No se considerará como hidráulico sino cuando en virtud de experiencias resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48).

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden normales al intradós.

ñ) Si se emplea en otras partes de las obras se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso.

o) La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito.

p) El Ingeniero podrá variar las proporciones si lo estimare conveniente para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista a reclamación alguna.

## Artículo 25.

**Firme. Calidad de la piedra para el firme y acopios.** a) La piedra para las dos capas del firme de que se compone el proyecto, se formará la primera de piedra pizarra dura, parte de los desmontes y obra de fuera de la línea de las canteras designadas en la relación gráfica.

b) La segunda será de pizarra de las mismas canteras según se designa en la relación.

c) Será admitido el cuarzo, ya de cantera ya rodado, sin que el contratista tenga derecho a mayor abono de distancia.

d) Los firmes se abonarán según la piedra sea producto de los desmontes o de fuera, con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1, aun cuando en el presupuesto apareciese otra cosa.

e) Los acopios serán de pizarra de las canteras que se designan en la relación, admitiendo el cuarzo, sin que para ello hubiere que aumentar el precio. Estos se colocarán sobre los paseos, medidos en cajón de medio metro, en forma que disponga el Director de la obra.

## Artículo 26.

**Machaqueo.** a) El machaqueo de la primera capa se hará en la caja, después de haber recorrido la caja con niveletas y aristados sus bordes. Su machaqueo será de seis a ocho (0,06 a 0,08 centímetros). Esta capa después de machacada se arreglará convenientemente de modo que resulten las dimensiones fijadas en el cuadro del afirmado y en condiciones de recibir la segunda capa.

b) La segunda se machacará fuera de la carretera, o en los paseos siempre que no hubiese otro punto, pero esto lo dispondrá el Director facultativo de la obra. Sus dimensiones serán de cuatro (0,04) centímetros, dejándola arreglada convenientemente para recibir el recibo.

c) Antes de emplearse la segunda capa debe rastrellarse de modo que no contenga detritus, apilando esta para que luego sirva de recibo.

## Artículo 27.

*Recebo.* a) Se empleará para recebo el producto de los desmontes de granito descompuesto o el detritus de los que se hagan en pizarra o granito duros, y el que provenga del machaqueo y estrillado de la piedra.

b) A falta de éstos, se traerá de fuera de la línea, que reúna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior (a), desechando en absoluto el que sea arcilloso.

## Artículo 28.

*Casos en que los materiales no sean de condiciones.*—Cuando los materiales no satisfagan a lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá a lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) del de las condiciones generales.

## CAPITULO III

## DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

## Artículo 29.

*Obras de tierra. Desmontes.*—Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes o en otras obras, se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, o se aplicarán a la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán a disposición de la Administración.

## Artículo 30.

*Terraplenes y pedraplenes.* a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0,30) de espesor.

b) Los pedraplenes de piedra solo se ejecutarán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles.

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga.

d) La cara superior de los pedraplenes, sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos.

e) El contratista no podrá proceder a la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados a juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la compresión que sufren mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias.

f) No se procederá a la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desbrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

## Artículo 31.

*Zanjas de préstamos.*—En los casos en que se ejecuten los terraplenes con arroyos precedentes de zanjas abier-

tas a los canales de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad e inclinación convenientes, a fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona o bermas que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la herma se fijará por el Ingeniero.

## Artículo 32.

*Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.* El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes o pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, a lo que establecen el artículo 23 del pliego de condiciones generales y de las facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

## Artículo 33.

*Caballeros.*—Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

## Artículo 34.

*Cunetas.*—Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada a media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, o cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

## Artículo 35.

*Refinos de las obras de tierra.*—El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán a la arista y a una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro a partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinos se harán siempre recorriendo y no recorriendo, para lo cual habrá de darse de antemano a las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

## Artículo 36.

*Obras de fábrica. Replanteo.* a) El Ingeniero, o un subalterno afecto a la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales después de abiertas deberán ser reconocidas por el Director o subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellonarias para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero o subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra

sobre las tableras que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia, o cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio a la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos, sin que el Ingeniero o el subalterno, según los casos, lomen y anoten en una libreta en presencia del contratista los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos y cuando aun se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director o subalterno por él delegado.

## Artículo 37.

*Cimientos.* a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, procederá a la apertura de las zanjas de fundación. Levándola a cabo por tramos horizontales, cuanto a sentido longitudinal como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar a pico en roca dura.

b) Los agotamientos serán de cuenta del contratista, al cual se le abonarán por estos trabajos la cantidad alzada que figure a cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho a reclamos abono de ningún género, más que lo allí estipulado, a no ser en casos especiales que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación, pero en este caso será objeto de presupuesto adicional, no ejecutándose la obra hasta que recayese la aprobación superior.

c) En las obras en que nada se hablase de agotamientos, su coste va incluido en el precio de la excavación que figura en el cuadro para este objeto.

## Artículo 38.

*Cimientos no previstos.*—Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo a las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, o que se les confieran en lo sucesivo por los Reglamentos e instrucciones del servicio.

## Artículo 39.

*Ejecución de la fábrica de sillaría.* a) Preparados los sillares con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la mole de la obra, se procederá a su asiento de modo que las presiones sean normales a los lechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos

dos centímetros (0,02) de espesor. Regando en seguida el sillar que va a colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con una maza de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes, y quede reducida la capa de mortero a unos seis milímetros (0,006). Se rellenará después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0,006) indicados, atacando con la fija para que queden perfectamente rellenos.

En este estado no presentarán desfillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0,20).

b) Cuando se trate de bóvedas u otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento.

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, o sea el cuajado de juntas, será igual a las dimensiones abonables en la cubicación y presupuesto.

#### Artículo 40.

*Ejecución de la fábrica de sillares y tapas de tajetas.*—a) Se ejecutará como la de sillaría, sin más diferencia que el espesor de las juntas podrá llegar a un centímetro (0,01) y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse a quince centímetros (0,15).

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas u obras parecidas, se tendrán presentes análogas prescripciones.

c) El cuajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presupuesto. En las losas de tapa se permitirá sin embargo un mínimo de diez centímetros de cuajado (0,10).

#### Artículo 41.

*Ejecución de la mampostería ordinaria con mezcla común.*—a) La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empezando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres a cuatro centímetros (0,03 a 0,04) de espesor y se verificará el asiento de los mayores mampuestos o bloques que haya, teniendo cuidado de que sirvan para lechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas las lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos explotados al objeto. En este mismo caso y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo a fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados, enrasando libremente la hilada, no con ripio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa y echando entre unas y otras la suficiente cantidad de mar-

tero, a fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre unas y otras, ni espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros (0,02) de espesor. Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque en general no se presian a ello los materiales y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya a elevarse o en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que a ser posible nunca será menor de veinte metros (20) se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndole, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas.

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales a la cimbra.

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas a soga y tizón y a juntas encontradas y que la entrega de las primeras no baje de treinta centímetros (0,30) y cincuenta la de los segundos (0,50); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal como vertical, que atraviesen el espesor del macizo cuando éste no exceda de un metro (1), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata.

d) Cuando se empiece piedra de cantera que no presente bancos, sino masas cerradas, se prescindirá de enrasar las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente a la condición de colocarlos en el hueco de los que estén próximos a ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0,02).

e) También en este caso debe provenir el buen asiento, más que del ripiado, de casar acertadamente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta.

f) Excepto la del enrase de las hiladas, son aplicables a esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en este artículo para la que se haga con piedra de canteras en bancos.

#### Artículo 42.

*Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.*—La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica se ejecutará como la ordinaria con mezcla común, sin otra diferencia que la mayor celeridad y precisión con que deben de llevarse a cabo las operaciones cuando el mortero fragua con rapidez. Esto obligará a tener escogidos y preparados los mampuestos que han de asentarse para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

#### Artículo 43.

*Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.*—La fábrica de mampostería ordinaria en seco se ejecuta-

rá como la ordinaria con mezcla común, exceptuando todo lo que al mortero se refiera. Si hay necesidad de emplear algún ripio con objeto de llenar los menores huecos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

#### Artículo 44.

*Ejecución de la mampostería concertada.*—a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común o hidráulico, satisfará a las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43, y a la de no tener ripio alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente, como se previene en el artículo 41, se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas.

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

#### Artículo 45.

*Ejecución de la mampostería corrida en paramentos.*—a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará a martillo. No se admitirá ripio, a cuyo efecto se casarán perfectamente los mampuestos, que podrán tener formas irregulares.

b) Las caras de paramento se desbastarán a pico basto de modo que queden en el plano debido.

#### Artículo 46.

*Ejecución de la fábrica de rajuela en bóvedas.*—a) Esta clase de fábrica se ejecutará asentando la rajuela sobre una capa de mortero común o hidráulico según los casos, por hiladas corridas en sentido del eje del cañón, según los planos normales, a juntas encontradas.

b) La superficie de intradós se regularizará después del descimbramiento y se retundirá y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

#### Artículo 47.

*Ejecución del enlosado.*—a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0,04) de espesor, acufiándolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando.

b) Las losas se colocarán a juntas continuas en una dirección, y encontradas en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita.

c) Cuando en enlosado esté destinado a contener o dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleado será hidráulico.

#### Artículo 48.

*Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de rampas y cunetas.*—a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de



mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas a chapacuña, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino. Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán a fuerza de mazo y serán mayores que en el resto, formando una especie de rastro.

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados.

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los enchachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

#### Artículo 49.

**Ejecución de la fábrica de ladrillo.** Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de muros, enrasando perfectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar. En este estado y después de humedecido, se vierte un tendel o capa de mortero fino de uno a dos centímetros (0,01 a 0,02) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, a fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo, no se vierta aquél; sobre el mortero se coloca a mano el ladrillo humedecido previamente, y se le comprime, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento o con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro. Se procurará evitar el golpeo del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo a mano, hasta que el tendel del mortero quede reducido a unos seis milímetros (0,006 m.). El grueso de la junta debe ser tal que sumado con el doble del ancho de un ladrillo resulte su longitud.

Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón. En el caso de emplearlo en bóvedas u obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modificadas en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

#### Artículo 50.

**Ejecución de la fábrica de hormigón.**—La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo II.

#### Artículo 51.

**Tongada de tierra sobre las bóvedas.**—Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas, deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0,30 m.) de espesor por lo menos.

#### Artículo 52.

**Descimbramiento.**—No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

#### Artículo 53.

**Retundido y rejuntado.**—El retun-

dido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas, se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional. El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

#### Artículo 54.

**Firme.—Orden de ejecución.**—No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras o capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

#### Artículo 55.

**Condiciones del firme antes de la recepción provisional.**—a) Una vez extendida y arreglada la piedra, se apisonará ligeramente hasta que vaya tomando alguna consistencia. Así el firme, se pasará sobre él treinta veces un cilindro compresor, ateniéndose a las prescripciones siguientes:

1.ª Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos (500) metros, no pasando al cilindrado de una sección sin que se haya terminado el de la anterior.

2.ª Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central.

3.ª La primera pasada en cada zona se hará con el cilindro vacío. Se extenderá después una ligerísima capa de recebo; si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces, a media carga diez (10) veces, y a carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el recebo estrictamente necesario y antes de cada pasada, las partes del afirmado que estén descarnadas.

4.ª Los rebordes que se producen por el cilindro se harán desaparecer a medida que se presentan, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente.

5.ª El peso del cilindro vacío no será inferior a dos mil (2.000) kilogramos; a media carga, no será inferior a tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y a carga completa no será inferior a cuatro mil quinientos (4.500) kilogramos.

6.ª Todos los pases deben ser presenciados por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia.

7.ª El cilindro le facilitará la Administración, y el contratista está obligado a su conservación y a ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras.

b) En el caso en que no sea posible o conveniente el uso del cilindro, a juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del

apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisones de mano, que convenientemente dispuestos se ocupen en el apisonado y arreglo del firme. Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballos como auxiliar para la consolidación, debiendo en este caso las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan. Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso a juicio del Ingeniero, para conseguir una completa consolidación, regando, si fuese necesario, como se previene en el párrafo anterior a), prescripción tercera.

#### Artículo 56.

**Postes kilométricos.**—a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los modelos respectivos, han de tener un exceso de longitud para poder introducir en el terreno, de cuarenta y dos centímetros (0,42).

b) Los destinados a milímetros se compondrán también de sillares de una sola pieza, siendo de cincuenta y cinco centímetros (0,55) la parte que ha de introducirse en el terreno.

c) La parte visible de unos y otros se labrará a pico fino y escoda, llevando las inscripciones correspondientes gravadas en la piedra.

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido, conforme al modelo.

#### Artículo 57.

**Postes indicadores.**—a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cinco milímetros (0,005) de grueso, con una ligera moldadura alrededor. La sujeción de ésta al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

### CAPITULO IV

#### MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS

#### Artículo 58.

**Modo de abonar los desmontes.**—Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones y el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

#### Artículo 59.

**Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.**—Los terraplenes y pedraplenes se abonarán, por su volumen, al precio por metro cúbico que

fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras o piedra en ellos empleados y las distancias a que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén o pedraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

## Artículo 60.

*Definiciones relativas a las obras del movimiento de tierras.*—Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén o pedraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se prescriba en estas condiciones.

## Artículo 61.

*Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.*—En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descañaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

## Artículo 62.

*Excavación para cimientos.*—El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos a canchales o a las terraplenes inmediatas y las consolidaciones.

## Artículo 63.

*Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*—Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

## Artículo 64.

*Maderas para cimbras y andamios.*—En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

## Artículo 65.

*Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.*—

a) El precio de las maderas, hierros

y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación o asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

b) La madera del poste será de castaño, roble o pino sea bien seco. La parte de madera que se introduzca en el terreno se carboneará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color apomado oscuro, y las otras dos del mismo color, pero más clara. Las planchas se pintarán de blanco.

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1889.

## Artículo 66.

*Modo de abonar el metro lineal de afirmado.*—a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga a las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27, del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

## Artículo 67.

*Modo de abonar los acopios de conservación.*—Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, o por medio del cajón métrico, a los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto. Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Director.

## Artículo 68.

*Modo de abonar los terrenos expropiados.*—a) La expropiación se hará ya por administración ya por el contratista. En el primer caso solo figurará el anejo para conocimiento de la administración, no pasando su importe al presupuesto de contrata. En el segundo caso no solo figurará su precio en el cuadro número 1, sino que su importe pasará al presupuesto de contrata sin el abono del 15 por 100.

b) Para el abono de la expropiación hecha por el contratista se tramitará el expediente ya con arreglo a la ley y su Reglamento, o ya por convenio entre partes.

c) Si se hiciere por convenio es necesario que después de hecho el replanteo se publique la memoria de propietarios, cuya métrica se oficialice por la Alcaldía y publicarse en el

*Boletín*, acompañará al expediente que constará de *Boletín*, plazo parcelario bien detallado en escala de 1 por 400, hojas de aprecio en que se describa la finca, su superficie, linderos y perfiles a que corresponde del replanteo, y, por último, cantidad alzada que se le ofrece por todos conceptos, incluso cierres y servidumbres. Estas hojas, que firmará el interesado y peritelo si lo hubiese, llevarán el visto bueno del Alcalde con su sello; además acompañará un acta de la Alcaldía de haberse verificado el pago a cada individuo.

d) Este expediente así terminado debe pasar a la Diputación provincial para ser remitido al Sr. Gobernador que, aprobado que fuese, lo mandará certificar al Director facultativo de las obras provinciales, el cual debe intervenir en todas estas operaciones según dispone la ley y Reglamento, ya en las obras provinciales ya en las que fuesen subvencionadas por la Provincia.

## Artículo 69.

*Modo de abonar las partidas y medios auxiliares.*—a) En ningún caso se abonará al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se fije en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja en subasta.

b) Para las obras en que no conste por separado las partidas correspondientes en los medios auxiliares, se sobreentiende ésta incluida en los precios de las unidades de obra.

## Artículo 70.

*Abono de las partidas alzadas.*—a) Se abonará íntegro sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja en subasta las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado "Obras accesorias", fija para daños y perjuicios por tránsito inevitable por alguna parte de la carretera en construcción y para habilitación o ejecución de caminos provisionales que corte el tránsito.

b) De la misma manera se abonará las partidas consiguientes para la conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desperdicios de tierras que tenga lugar durante el plazo de garantía si no tuviese precio estipulado en el proyecto.

c) Cuando no se haya indicado partidas alzadas para estos objetos se entiende que su importe se haya incluido en el precio de la unidad de las obras respectivas, a menos que figure en el cuadro correspondiente, que en ese caso se abonará por aquél.

## Artículo 71.

*Abono de obra por terminar.*—a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas se aplicará los precios del cuadro número 2, sin que pueda haber lugar a la valoración de cada unidad de obra.

fracionada en otra obra que la establecida a dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista a reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros, la omisión del coste de cualquiera de los elementos que constituya los referidos precios.

d) Cuando las obras incompletas consistan en documentos designados en el cuadro número 1 de los cuadros de precios, se entenderá por tierra franca toda la que deba demontarse con la azada, por tierra dura la que exija el empleo casi exclusivo de la boca ancha de los zapapicos, por tránsito de tierra a roca, la que exija casi exclusivamente el empleo de la boca estrecha del zapapico, por roca floja para su conveniente desmante el empleo de cuñas y palancas, y roca dura la que exija el empleo casi constante de las barrenos.

#### Artículo 72.

**Abono de obra ejecutada fuera de condiciones.**—Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo a las condiciones del contrato, fuese sin embargo admisible para ser recibida provisionalmente y definitiva en su caso, pero el contratista quedará obligado a conformarse sin derecho a reclamación alguna, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demoler a su costa y rehacerla con arreglo a condiciones.

#### Artículo 73.

**Precio contradictorio.**—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto, en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo a lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse previamente antes de que se ejecute la obra, y si hubiese sido ejecutada, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

#### Artículo 74.

**Abono de obras.**—El Director facultativo formará antes del día 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con designación del cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender la relación, presentará o no su conformidad haciendo la reclamación que tenga por conveniente.

#### Artículo 75.

**Carácter que tienen las relaciones mensuales.**—Las relaciones mensuales que se remitan a la Diputación, no tendrán carácter definitivo, quedando sujetas a rectificación según dispone el artículo 37 del Pliego de condiciones generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, y por lo tanto, el contratista no puede tomar como base para cualquier reclamación lo que se estampa en ellas.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 76.

**Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.**—Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrato deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, a contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del Pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

#### Artículo 77.

**Plazo de garantía.**—El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Pliego de condiciones generales.

#### Artículo 78.

**Orden de ejecución de los trabajos.** para ello por la Diputación. Los trabajos tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya sean adquiridos por el contratista ya por la Administración. Las obras se desarrollarán con arreglo a las condiciones económicas estipuladas por la Diputación. Si el contratista ejecutase más obras que lo que corresponde a lo consignado no tendrá derecho a su abono ni a exigir interés alguno, aun cuando fueran verificados, a menos que se le autorizase para ello, por la Diputación. Los trabajos se ejecutarán por el orden que señale el Director facultativo.

#### Artículo 79.

**Acopios al tiempo de la recepción definitiva.**—Durante el plazo de garantía, el contratista deberá azopiar cien metros cúbicos, por kilómetro, de piedra machada, al tamaño de cuatro (0,04) centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos a uno y otro lado del camino, en forma de malcones, a la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

La Coruña, 29 de Noviembre de 1923.—El Director facultativo, José Goyanes.

S—1266

## ANUNCIOS OFICIALES

### COMPANIA DE LOS CASINOS DE BIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 15 de Agosto de 1924.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones que desde el día 15 de Agosto próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente a los siguientes valores:

CLASE DE VALORES	Valor líquido del cupón.
Obligaciones de Barcelona a Alsasua y San Juan de las Abadesas.....	10,32
Obligaciones especiales hipotecarias de Tudela a Bilbao .....	11,48

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en el Banco de España y en las oficinas de títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lentad, 1).

En Barcelona, en la oficina de títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia, en la oficina de títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao, por el Banco de Bilbao. En Santander, por el Banco Mercantil y por el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza por las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, en las sucursales, Agencias y corresponsales de los Bancos Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 4 de Julio de 1924.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2176

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BARCELONA

Se anuncia la nulidad de la cartera nombramiento número 7.386, extraviada al Carabiniere Ricardo Lalaguna Gervero.

Barcelona, 17 de Junio de 1924.—El Teniente coronel primer Jefe Francisco Maldonado.

X—2199

### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BARCELONA

Se anuncia la nulidad de la cartera nombramiento número 1.701, extraviada al Carabiniere Antonio López Moreno.

Barcelona, 17 de Junio de 1924.—El Teniente coronel primer Jefe Francisco Maldonado.

X—2200

**MADRID**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE REASEGUROS

Balance general del 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	PESETAS
Accionistas (pendiente a desembolsar).....	6.750.000,00
Acciones liberadas .....	69.457,50
Gastos de constitución e instalación.....	60.271,53
Mobiliario y material.....	62.073,33
Caja .....	2.473,55
Bancos .....	103.006,49
Cartera de valores.....	214.900,00
Depósitos en garantía.....	202.905,75
Depósitos constituidos en Compañías cedentes.	1.386.850,98
Reservas en poder de Compañías:	
Ramo Incendios .....	2.969.401,61
Ramo Marítimo .....	2.735.759,48
	5.705.161,09
Dividendo pendiente de cobro.....	132.325,00
Cuentas corrientes .....	2.911.630,71
Pérdidas y Ganancias (Pérdida del ejercicio)...	113.848,05
	17.714.952,98
PASIVO	PESETAS
Capital suscrito .....	10.000.000,00
Reservas para riesgos en curso:	
Ramo Incendios .....	2.969.401,61
Ramo Marítimo .....	2.735.759,48
	5.705.161,09
Reservas para sin. pendientes de Mag. Mar. e Incendios .....	1.500.000,00
Reservas para créditos dudosos.....	250.000,00
Reservas para transacción de saldos.....	150.000,00
Reserva estatutaria .....	54.049,24
Dividendo pendiente de pago.....	26.487,50
Efectos a pagar.....	29.256,15
	17.714.952,98
<i>Pérdidas y Ganancias.</i>	
DEBE	PESETAS
Saldo del ejercicio anterior.....	463.139,35
Siniestros pagado:	
Ramo Incendios .....	5.364.026,33
Ramo Marítimo.....	1.087.725,89
	11.923.063,52
Costo adquisición:	
Ramo Incendios .....	3.160.859,38
Ramo Marítimo .....	1.087.725,89
	4.248.585,27
Reservas para riesgos en curso:	
Ramo Incendios.....	2.969.401,61
Ramo Marítimo.....	2.735.759,48
	5.705.161,09
Reservas Marítimos e Incendios para siniestros pendientes de pago.....	1.500.000,00
Idem para créditos dudosos.....	250.000,00
Idem para transacción de saldos.....	150.000,00
Gastos generales.....	223.417,39
Amortizaciones .....	215.207,92
Cambios .....	5.961,07
Pérdidas en valores.....	4.532,55
	24.689.069,16
HABER	PESETAS
Reservas del ejercicio 1922.....	7.233.247,94
Primas vencidas de ejercicios anteriores.....	453.977,13
Primas obtenidas:	
Ramo de Incendios.....	8.908.204,83
Ramo Marítimo .....	7.748.301,32
	16.656.506,15

PESETAS

Intereses .....	226.489,89
Pérdida del ejercicio.....	113.848,05
TOTAL.....	24.689.069,16

Madrid, 31 de Diciembre de 1923 y 28 de Junio de 1924.—  
El Director, Alfredo Villesid Benoliel.—El Subdirector, Manuel García González.

X—2170

**INSTITUTO BADALONES**

EMPRESA DE SEGUROS SOCIALES

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1922.

D E B E	Pesetas.
Siniestros:	
Por los pagados durante el ejercicio.....	39.688,50
Gastos de Administración:	
Generales.....	17.633,85
Producción Agentes.....	1.193,90
Impuestos y contribuciones.....	591,45
Gastos de cobranza.....	5.045,70
	24.469,90
Reservas:	
Para siniestros pendientes.....	1.675,00
Retirado en el ejercicio.....	3.000,00
Saldo acreedor.....	15.561,95
	85.390,35
H A B E R	Pesetas.
Saldo anterior.....	15.610,25
Reservas:	
Las del ejercicio anterior.....	1.395,00
Primas:	
Recaudado durante el ejercicio.....	67.953,10
Intereses:	
Por los cobrados durante el ejercicio.....	240,00
Valores mobiliarios:	
Alza en cotización: Fondos públicos.....	192,00
	85.390,35
<i>Balance - Inventario.</i>	
A C T I V O	Pesetas.
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos.....	5.256,00
Caja:	
Excedente en la misma, según arqueo.....	19.249,15
	24.505,15
P A S I V O	Pesetas.
Capital:	
Resultante en esta fecha.....	6.268,20
Reservas:	
Para siniestros pendientes.....	1.675,00
Pérdidas y Ganancias:	
Saldo acreedor.....	16.561,95
	24.505,15
Badalona, 31 de Diciembre de 1922.—El Director-Propietario, Enrique Ballo.	

X—2187

## L'UNION

COMPANÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA EL ROBO  
Y LOS ACCIDENTES

(Delegación general para España: Espoz y Mina, 1, Madrid.)

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

## ACTIVO

	FRANCOS
Accionistas.....	7.500.000,00
Valores en depósito: Fianza (ley del 9 de Abril de 1898, sobre los Accidentes del trabajo)....	2.285.125,00
Idem en idem: Reserva técnica (ley del 9 de Abril de 1898, sobre los Accidentes del trabajo).....	8.169.300,00
Fianzas en el extranjero.....	1.166.382,50
Valores en cartera.....	15.323.059,76
Inmuebles.....	702.678,00
Caja.....	356.086,22
Banco de Francia y banqueros.....	1.719.310,82
Agencias diversas y París: Saldo deudor.....	8.322.481,46
Valores en depósito: Fianza de los Agentes....	1.093.368,32
<b>TOTAL.....</b>	<b>46.638.091,88</b>

## PASIVO

Capital social.....	10.000.000,00
Reserva legal.....	2.000.000,00
Fianza Accidentes del trabajo (una parte de 1.500.000 francos desembolsados por los accionistas).....	2.000.000,00
Reservas para reaseguros.....	1.000.000,00
Reserva para riesgos en curso.....	5.728.400,69
Siniestros por los que faltan regularizar.....	8.379.279,58
Reserva técnica (ley del 9 de Abril de 1898, sobre los Accidentes del Trabajo).....	8.016.384,40
Idem para otras rentas.....	70.319,15
Idem a la disposición del Consejo a favor de los antiguos empleados.....	400.000,00
Provisión para anulaciones presumidas.....	1.839.683,27
Idem de primas.....	1.578.446,15
Impuestos debidos al Estado.....	659.641,85
Compañía de reaseguros (nuestro saldo deudor).....	1.262.069,48
Fianza de los Agentes.....	1.093.368,32
Acreedores varios.....	800.826,30
Caja de previsión de los empleados.....	69.650,96
Dividendos:	
Ejercicios anteriores.....	6.247,50
Ejercicio de 1923.....	909.090,90
	915.338,40
10 por 100 al Consejo de Administración (artículo 42, párrafo primero, de los Estatutos).....	199.370,36
Parte a favor de la Dirección y del personal (artículo 42, párrafo segundo, de los Estatutos).....	169.716,66
Saldo a cuenta nueva.....	464.596,22
<b>TOTAL.....</b>	<b>46.638.091,88</b>

Cuenta de Ganancias y Pérdidas durante el ejercicio de 1923.

## DEBITO

	FRANCOS
Siniestros pagados.....	10.378.395,50
Provisión para siniestros que faltan regularizar.....	10.708.362,73
Idem para riesgos en curso.....	5.728.400,69
Comisiones, gastos de Agencias y de Inspección.....	5.663.644,45
Gastos generales.....	3.286.073,57
Primas cedidas en reaseguros.....	5.547.975,39
Aumento de la provisión para anulaciones presumidas.....	1.135.600,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>42.497.452,73</b>
Aumento de la reserva legal.....	609.033,82
Interés al 5 por 100 del capital desembolsado (6,25 por acción).....	125.000,00
Impuesto.....	17.045,45
	142.045,45
10 por 100 al Consejo de Administración (artículo 42, párrafo 1.º, de los Estatutos).....	199.370,36

## FRANCOS

Parte a favor de la Dirección y del personal (artículo 42, párrafo segundo, de los Estatutos).....	169.716,66
Aumento de la reserva a la disposición del Consejo a favor de los antiguos empleados.....	200.000,00
Idem de la idem para reaseguros.....	200.000,00
Amortización de valores (Decreto del 8 de marzo de 1922).....	326.756,93
Complemento del dividendo para llevarlo a 40 francos por acción.....	675.000,00
Impuestos.....	92.045,45
	767.045,45
Saldo a cuenta nueva.....	464.596,22
<b>TOTAL IGUAL.....</b>	<b>45.576.017,67</b>
<b>CREDITO</b>	
Saldo anterior.....	333.781,95
Suma anterior de las provisiones al 31 de Diciembre de 1922:	
Para siniestros que faltan regularizar.....	7.144.844,36
Para riesgos en curso.....	3.888.030,89
Primas de seguros.....	32.975.891,68
Intereses producido de esta cuenta.....	1.233.468,79
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.576.017,67</b>

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal española.

Ejercicio de 1923.

## DEBE

## PESETAS

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	70.642,38
Deducida la parte reasegurada.....	17.501,90
	53.140,48
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos de producción, Agencias y de inspección.....	76.119,87
Idem generales.....	35.128,87
Comisiones.....	101.101,74
Contribuciones e impuestos.....	1.067,10
	213.417,53
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras...	109.260,07
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1923:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso:	
Seguros colectivo "Ley".....	36.626,18
Idem Derecho común.....	62.975,86
Idem Robo.....	6.321,63
	105.923,72
Deducida la porción reasegurada.....	36.453,36
	69.470,36
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	52.268,54
Deducida la porción a cargo de los reaseguradores.....	32.748,97
	19.519,57
Reserva por primas en suspenso.....	21.017,65
	110.077,33
<b>TOTAL.....</b>	<b>485.925,71</b>

## HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	28.339,86
Deducida la parte reasegurada.....	17.714,63
	10.625,23
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	2.399,60
Menos la parte reasegurada.....	363,65
	2.032,95

	PESETAS
Reserva por primas en suspenso.....	1.721,10
Primas del ejercicio, netas de anulacio- nes y extornos:	12.278,28
Seguros colectivos "Ley".....	109.578,54
Idem Derecho común.....	188.927,60
Idem Robo.....	18.985,05
	317.771,19
Productos de los fondos invertidos:	
Intereses sobre valores en depósito y fondos en cuenta corriente.....	17.095,31
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	44.547,63
Derechos de pólizas y adiciones.....	2.231,55
Saldo deudor.....	89.990,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>485.925,71</b>
El Delegado general para España, F. Courtes.	X—2150

**ANGLO ESPAÑOLA**

SA ANÓNIMA DE SEGUROS.—BARCELONA

*Balances general.*

**A C T I V O**

Pesetas.

Accionistas (per el 75 por 100 a desembolsar).	750.000,00
Mobiliario e instalación.....	871,23
Caja.....	3.847,24
Banco de España.....	435,24
Depósitos en garantía.....	204.234,85
Delegaciones.....	44.214,60
<i>Reservas en poder de Compañías:</i>	
Ramo Marítimo.....	155.039,76
Ramo Incendios.....	117.047,40
	272.086,86
Cuentas de créditos deudoras.....	174.625,38
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.450.412,46</b>

**P A S I V O**

Capital.....	1.000.000,00
<i>Reservas para riesgos en curso:</i>	
Ramo Marítimo:	
Negocio español.....	2.666,87
Negocio extranjero.....	120.293,76
Ramo Incendios:	
Negocio extranjero.....	36.538,57
	159.499,20
Reservas para siniestros pendientes de pago marítimo e incendio.....	133.193,39
Reserva para créditos dudosos.....	54.734,26
Reserva para transacción de saldos.....	50.000,00
Impuestos.....	7.139,49
Acreedores varios.....	40.200,00
Beneficio obtenido.....	5.646,12
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.450.412,46</b>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias.*

**D E B E**

Pesetas.

Saldo del ejercicio precedente.....	57.358,20
<i>Siniestros pagados:</i>	
Ramo Marítimo:	
Negocio español, neto de rease- guro.....	23.967,83
Negocio extranjero.....	121.448,27
Ramo Incendios:	
Negocio extranjero.....	87.789,40
	302.905,48

Pesetas.

*Costo de adquisición:*

Ramo Marítimo:		
Negocio español, neto de rease- guro.....	1.624,10	
Negocio extranjero.....	17.043,10	
Ramo Incendios:		
Negocio extranjero.....	45.119,87	
		63.787,62
Amortizaciones.....		123.257,78
Gastos generales.....		32.243,03
Pérdida en valores.....		4.683,90

*Reservas técnicas para riesgos en curso:*

Ramo Marítimo:		
Negocio español (40 por 100)....	2.666,87	
Negocio extranjero (50 por 100). 120.293,76		
Ramo Incendios:		
Negocio extranjero (40 por 100). 36.538,57		
		159.499,20
Reservas para siniestros pendientes de pago marítimo e incendio.....		133.193,39
Reservas para créditos dudosos.....		54.734,26
Reservas para transacciones de saldos.....		50.000,00
Beneficio obtenido.....		5.646,12
<b>TOTAL.....</b>		<b>917.309,98</b>

**H A B E R**

Reservas del ejercicio 1922.....	562.209,89
<i>Primas obtenidas:</i>	
Ramo Marítimo:	
Negocio español, neto de rease- guro.....	6.667,19
Negocio extranjero.....	240.587,53
Ramo Incendios:	
Negocio extranjero.....	91.346,43
	338.601,15
Intereses.....	15.477,94
<b>TOTAL.....</b>	<b>917.309,98</b>

Barcelona, 5 de Julio de 1924.—El Director, Emilio Po-  
maés.—El Presidente del Consejo de Administración, Al-  
fredo Vilhesid. X—2171

**THE STANDARD LIFE ASSURANCE COMPANY**

*Balances al 15 de Noviembre de 1923.*

ACTIVO	£	S. D.
Hipoteca sobre propiedades en el Reino Unido.....	391.311	13 2
Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido.....	854.071	10 0
Préstamos sobre derechos parroquiales y otros.....	141.675	17 8
Préstamos sobre usufructos vitalicios.....	123.681	4 10
Préstamos sobre reversiones.....	44.928	12 1
Préstamos sobre obligaciones y acciones con garantía subsidiaria.....	12.436	0 0
Préstamos sobre pólizas de la Compañía dentro de su valor de cesión.....	914.012	8 11
Préstamos con garantía personal.....	11.574	0 0
<i>Inversiones:</i>		
Depósito con el Tribunal Superior (£ 17.070: 1: 5d de la 5 por 100 Deuda de Guerra)...	14.163	0 0
Obligaciones del Gobierno inglés.....	7.021.936	19 3
Obligaciones de los Gobiernos coloniales y de la India.....	876.495	12 2
Obligaciones de las provincias coloniales y de la India.....	58.622	9 2
Obligaciones de los Ayuntamientos coloniales y de la India.....	1.012.477	10 5

	£	S.	D.
Obligaciones de los Gobiernos extranjeros.....	450.806	16	7
Obligaciones provinciales extranjeras.....	13.256	0	0
Obligaciones municipales extranjeras.....	28.905	6	9
Obligaciones de ferrocarriles y otras—del país y extranjeras—, incluyendo hipotecas de los ferrocarriles norteamericanos y otros extranjeros .....	1.436.406	14	3
Acciones preferidas y garantizadas de ferrocarriles y otras.....	213.693	12	1
Acciones ordinarias de ferrocarriles y otras.....	134.147	0	2
Depósitos en Banco a plazo fijo.....	18.548	5	6
Rentas de feudos francos.—Tierras.....	98.924	6	2
Casas feudofranqueras .....	283.767	10	1
Casas arrendadas .....	2.622	12	0
Usufructos vitalicios .....	70.733	12	2
Reversiones .....	21.547	4	9
Saldos de Agentes.....	61.867	18	7
Primas a cobrar.....	63.129	15	6
Intereses, dividendos y alquileres a cobrar.....	5.681	14	7
Letras a cobrar.....	5.597	14	1
Efectivo en Caja y Banco, menos sumas a corto plazo .....	71.832	5	5
	14.418.918	6	4

PASIVO

Capital desembolsado por los accionistas.....	175.000	0	0
Fondos de Seguros Vida y Rentas vitalicias. Fondo de Rescate de capital y anualidades ciertas .....	13.905.335	7	9
	39.342	12	1
	14.119.727	19	10
Reclamaciones: Vida .....	193.236	11	1
Rentas vitalicias a pagar: Vida.....	2.513	0	1
Dividendos a pagar.....	9.793	1	5
Letras a pagar.....	2.854	3	8
Fondo de empleados.....	10.514	7	2
Intereses pagados por adelantado y depósitos para hacer frente a primas, etc.....	2.312	11	3
Reserva para contribuciones al Estado, Comisiones, etc., a pagar.....	78.496	11	5
	14.418.918	6	4

Cuenta de entradas y salidas del ejercicio terminado el 15 de Noviembre de 1923.

£ S. D.

DEBE

I.—Con respecto al negocio de Seguros sobre la Vida.			
Siniestros pagados y a pagar:			
Por fallecimiento .....	619.860	4	4
Por vencimiento .....	285.457	4	8
Cesiones, incluyendo Cesiones de Beneficios..	160.620	10	2
Rentas vitalicias .....	111.465	10	9
Retorno de primas.....	4.036	18	6
Retorno de primas aplicado a reducir primas	1.069	5	10
Comisión .....	46.418	5	0
Gastos de Administración.....	127.391	0	6
Dividendo de los accionistas.....	20.087	10	10
Impuesto municipal .....	532	14	0
Importe de los Fondos de Seguros de Vida y Rentas vitalicias al fin del año.....	13.905.335	7	9
	15.232.334	12	4

II.—Con respecto a negocios de rescate de capital y anualidades ciertas.

Siniestros .....	500	0	0
Cesiones .....	1.312	9	5
Anualidades ciertas.....	95	11	6
Comisión .....	42	5	3
Gastos de Administración.....	89	15	7
Importe de los Fondos al fin del año.....	39.342	12	1
	41.382	13	14

HABER

I.—Con respecto al negocio de Seguros sobre la Vida.			
Importe de los Fondos de Seguros de Vida y Rentas vitalicias al principio del año...	13.533.164	22	10
Primas .....	893.774	0	10
Precio de Rentas vitalicias constituidas.....	170.566	9	10
Intereses, dividendos y alquileres, menos impuestos .....	633.631	12	7
Multas y recompensas.....	1.237	16	3
	15.232.334	12	4
II.—Con respecto a negocios de rescate de capital y anualidades ciertas.			
Importe de los Fondos al principio del año...	32.479	14	1
Primas .....	7.332	13	3
Precio de anualidades ciertas constituidas...	237	19	3
Intereses, menos impuestos.....	1.324	3	7
Multas .....	118	7	3
	41.382	13	10

Edimburgo, 12 de Febrero de 1924.—Stewart Macnaghten, Gerente y Actuario.—A. R. C. Pitman, Presidente.—James Ivory, Director.—Alex. Wallace, Director.

Balanza de la Sucursal Española cerrada el día 15 de Noviembre de 1923.

ACTIVO

PESETERAS

Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	236.551,67
Valores mobiliarios.	
Fondos públicos del Estado español:	
Deuda Amortizable 5 por 100.....	1.165.637,50
Fondos públicos de Estados extranjeros:	
Deuda pública del Brasil 4 por 100.....	103.364,20
Renta francesa 3 por 100 .....	282.631,17
Consolidado inglés 2 1/2 por 100 .....	2.289.903,66
Deuda Argentina 5 por 100 .....	546.356,80
	3.222.256,43

4.357.513,93

Anticipos sobre Pólizas de la Compañía.....	491.579,40
Intereses vencidos pendientes de cobro.....	12.335,00
Primas e intereses de préstamo pendientes de cobro .....	63.885,14
	5.182.266,14

PASIVO

Reservas técnicas para capitales asegurados y beneficios acumulados en 35 de Noviembre de 1923 .....	3.273.256,00
Siniestros pendientes de liquidación en 15 de Noviembre de 1923.....	99.637,09
Depósitos para impuestos.....	13.060,75
Dirección central .....	361.720,31
Saldo cuenta Pérdidas y Ganancias.....	437.542,61
	5.182.266,14

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal Española cerrada el día 15 de Noviembre de 1923.

DEBE

PESETERAS

Siniestros pagados por Siniestros Rescates y Rentas.	
Siniestros:	
Seguros de Vida entera y Dótales....	33.917,90

	Pesetas.
<b>Rescates:</b>	
Seguros de Vida entera y Dotales...	43.073,88
<b>Rentas:</b>	
Rentas pagadas.....	300,00
	<hr/> 131.390,88
Gastos de Administración de este ejercicio:	
Gastos y comisiones de cobro.....	56.979,86
Contribuciones e impuestos.....	2.159,41
	<hr/> 59.138,77
Reservas matemáticas en 15 de Noviembre de 1923:	
Seguros de vida entera.....	1.948.975,00
Seguros dotales .....	1.959.731,00
Otras clases de seguros.....	355.490,00
Rentas vitalicias .....	9.054,00
	<hr/> 4.273.250,00
Seguros pendientes de liquidación en 15 de Noviembre de 1923:	
Siniestros pendientes de liquidación.....	99.687,00
Saldo .....	437.548,01
	<hr/> 5.001.014,66

	Pesetas.
<b>HABER</b>	
Reservas matemáticas en 15 de Noviembre de 1922.....	4.339.561,00
Siniestros pendientes de liquidación en 15 de Noviembre de 1922.....	88.049,00
<b>Primas del ejercicio actual:</b>	
Seguros de Vida entera.....	291.679,77
Seguros dotales .....	210.729,95
Otras clases de seguros.....	15.396,79
Seguros de Rentas vitalicias.....	1.338,80
	<hr/> 519.145,31
<b>Producto de los fondos invertidos:</b>	
Intereses y dividendos.....	30.070,67
Intereses de anticipos sobre Pólizas.....	16.102,15
	<hr/> 46.172,82
Intereses por demora en cobros.....	1.957,75
Impuestos sobre primas.....	5.392,47
Diferencia cambios primas.....	736,31
	<hr/> 5.001.014,66

El Director general en España, Melquiades Calzado.  
X—2166

**COMPANIA INDUSTRIAL HISPANO BRITANICA (S. A.)**

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 20 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, para tratar en la misma de la ampliación del capital, modificación de los Estatutos y nombramiento del nuevo Consejo de Administración.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—El Secretario, S. Chavarri.

X—2206

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE CAZORLA**

PUEBLO DE CAZORLA

Contribución rústica.—Años 1911-12 y 1913.

D. Antonio Lara Arjona, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta primera zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina, contra los herederos D. Miguel de Godoy y Franeta, por el concepto y años expresados, les fué embargada la siguiente finca: Una casa en la calle de Cantarranas, de esta ciudad, marcada con el número 13, cuya extensión superficial se ignora, compuesta de tres habitaciones, o sean portal cocina, cuarto y un pajar; linda: a la derecha entrando, izquierda y espalda, con huerta de la testamentaria de D. Miguel de Godoy, hoy de D. Alfredo Tamayo García, y por el frente, con expresada calle.

Que en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia al hacer los quince días en que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y horas de las doce, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, siendo posturas admisibles

previo depósito las que cubran las dos terceras partes de la capitalización con arreglo a condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que dada la cualidad e ignorándose a la vez el paradero de algunos de los herederos se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142, para que llegue a conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se ha podido notificar la providencia de subasta de finca, cual dispone el artículo 141 de la Instrucción vigente.

Cazorla, 1.º de Julio de 1924.—El Recaudador, Antonio Lara Arjona.

X—2207

**DIANA**

FÁBRICA DE CARTUCHOS DE CAZA  
Azacanz, número 9.—Toledo.

De conformidad con el apartado C. del artículo 12 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Accionistas de la misma a la Junta general reglamentaria, que tendrá lugar en el domicilio del Sr. Director-Gerente, Miradero, número 43, el día 13 de los corrientes, a las diez de la noche.

Toledo, 7 de Julio de 1924.—El Director-Gerente, Elías de Montoya.

X—2198

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS**

El Consejo de Administración de esta Sociedad por sesión celebrada el día 5 de los corrientes, en uso de las atribuciones que le están conferidas y por los fundamentos que constan en el acta, acordó celebrar un sorteo y consiguiente amortización extraordinaria de obligaciones 4 y medio por 100, emitidas por es-

critura pública otorgada en 17 de Junio de 1908.

Dicho acto que se celebrará el día 29 de los actuales, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de la oficina del Consejo, Avenida del Conde de Peñaiver, número 25, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, comprenderá el reembolso por suerte de 1.430 títulos de los antes expresados.

Oportunamente se publicarán los números de las obligaciones que resulten amortizadas, y así también se anunciará la fecha de efectuar el pago contra entrega de aquéllas.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen presenciar el sorteo.

Madrid a 9 de Julio de 1924.—El Consejo de Administración.

X—2204

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

Habiendo fallecido en 1.º de Marzo próximo pasado el Agente de la Propiedad Industrial y Comercial D. Jerónimo Bolibar y Galup, y solicitado por sus herederos la devolución de la fianza que como tal Agente tenía constituida en la Caja general de Depósitos, se anuncia su devolución a tenor de lo establecido en el artículo 103 del Reglamento vigente sobre propiedad industrial, concediéndose un plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que puedan deducirse las reclamaciones que procedan, pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, será devuelta al representante de los herederos. Lo que se anuncia a los efectos oportunos.

X—2205

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.